

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100610-00**, informando que la parte actora allegó constancias de las notificaciones realizadas a las demandadas y a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; y que COLPENSIONES, CONFONDOS S.A, y PROTECCIÓN S.A, allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

NO SE TIENEN EN CUENTA LAS NOTIFICACIONES realizadas por la parte actora conforme a la Ley 2213 de 2022 a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –PROTECCION S.A, y a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; toda vez que las notificaciones no tienen acuses de recibo que permitan colegir al despacho que las notificadas tuvieron acceso a los mensajes de datos.

TÉNGASE EN CUENTA E INCORPORESE AL EXPEDIENTE la notificación personal conforme a la Ley 2213 de 2022, realizada por la parte demandante a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, la cual generó acuse de recibo del 18 de junio de 2022, y fue remitida al correo electrónico de notificaciones judiciales: procesosjudiciales@colfondos.com.co.

TÉNGASE COMO NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –PROTECCION S.A, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, toda vez que las demandadas allegó escrito de contestación de la demanda.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la Doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, identificada con la C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** quien ostenta la calidad de representante legal de ARANGO GARCÍA ABOGADOS S.A.S., sociedad que tiene poder general para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; conforme se relaciona en los anexos aportados junto con la contestación de la demanda.

Téngase en cuenta que la Doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, allegó Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A, a la Doctora **SARA TOBAR SALAZAR**, identificada con la C.C. No. 1.039.460.602 y T.P. No. 86.366 del C.S. de la J., en virtud al poder otorgado por la Doctora ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA quien ostenta la calidad de representante legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –PROTECCION S.A; conforme se relaciona en los anexos aportados junto con la contestación de la demanda.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, al Doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN** identificado con la C.C. No. 1.026.276.600 y T.P. No. 19.323 del C.S. de la J., quien ostenta la calidad de apoderado general de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, conforme se relaciona en los anexos aportados junto con la contestación de la demanda.

SE TIENE COMO NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, toda vez que el apoderado de la misma allegó de manera extemporánea la contestación de la demanda, pues la notificación conforme a la Ley 2213 de 2022 quedo surtida el 18 de junio de 2022, los dos días siguientes para que quedara surtida la notificación corresponden al 21 y 22 de junio de 2022, luego el término de contestación de la demanda feneció el 08 de julio del año en curso, y el apoderado allegó la contestación de la demanda hasta el 02 de agosto de 2022.

En cuanto al escrito de contestación de la demanda, allegado por la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se observa que la abogada no cumplió con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, toda vez que contestó el escrito de demanda inadmitido, en vez de contestar el libelo admitido por el despacho; de modo que realizó un pronunciamiento frente a 13 hechos cuando el libelo admitido contiene 11 hechos.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y se le concede el término de cinco (05) días so pena de tener como no contestada la demanda, para que subsane la misma en el sentido de que en un escrito integro allegue un escrito de contestación de la demanda frente a la demanda admitida por el despacho; teniendo en cuenta en particular que el libelo admitido contiene 11 hechos.

En cuanto al escrito de contestación de la demanda, allegado por la apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –PROTECCION S.A, se observa que la abogada no cumplió con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, toda vez que contestó el escrito de demanda inadmitido, en vez de contestar el libelo admitido por el despacho; de modo que realizó un pronunciamiento frente a 13 hechos cuando el libelo admitido contiene 11 hechos.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A, y se le concede el término de cinco (05) días so pena de tener como no contestada la demanda, para que subsane la misma en el sentido de que en un escrito integro allegue un escrito de contestación de la demanda frente a la demanda admitida por el despacho; teniendo en cuenta en particular que el libelo admitido contiene 11 hechos.

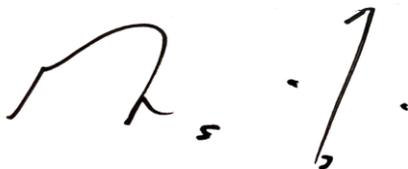
Se les **PONE DE PRESENTE** a las apoderadas del extremo pasivo, que la demanda admitida se encuentra en el archivo del expediente digital denominado como:

"06SubsanaciónDemanda.pdf"; y que pueden consultar el expediente digital en el siguiente link: [11001310501520210061000 \(D 24 AGOSTO 22\)](https://expedientejudicial.gov.co/11001310501520210061000)

Se **REQUIERE** a la parte actora para que nuevamente proceda a notificar al correo electrónico de notificaciones judiciales de la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el auto que admitió la demanda del 16 de junio de 2022, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la subsanación de la demanda (donde se encuentra en un escrito integro el libelo admitido por el despacho) y los anexos enunciados en dicho libelo, y copia del auto admisorio, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **039**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f3ab069cf6bb55cfb97a917a122ba2eefee2cb9f6b4e08ddbff40725bcecd9**

Documento generado en 23/09/2022 01:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>